

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN Nº 8282 DE 2020

(04 de noviembre de 2020)

Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Organización Electoral y se deroga la Resolución 10045 de 05 de octubre de 2016.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus facultades legales en especial la conferida en el artículo 25, numeral 2 del Decreto No. 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 614 de 1984, "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país" es obligación de todo empleador tanto público como privado, adelantar Programas de Salud Ocupacional, entendidos como el conjunto de actividades que propenden por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de seguridad y la salud, individual o colectiva.

Que, mediante la Ley 962 de 8 de julio de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y Entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Que, la precitada Ley derogó la obligación de las empresas de registrar ante el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, el Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, tal como lo señala el artículo 55 de la misma, indicando que el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Organización Electoral como lo establecen las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con la siguiente información:

NIT:	899.999.040-4
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL:	AV CLL 26 No. 51 – 50
CIUDAD:	BOGOTÁ
SEDE PRINCIPAL:	BOGOTÁ

Continuación de la Resolución No. 8282 de 04 de noviembre de 2020 "Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral-".

Página 2 de 4

SUCURSALES:	OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. OFICINAS CENTRALES. REGISTRADURÍA DISTRITAL. DELEGACIONES DEPARTAMENTALES. REGISTRADURÍAS ESPECIALES. REGISTRADURÍAS AUXILIARES. REGISTRADURÍAS MUNICIPALES.
DIRECCIONES:	VER ANEXO 1.
NOMBRE DE LA ARL:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:	1751201
CLASE DE RIESGO:	1 MÍNIMO ADMINISTRATIVA/OPERATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Promoción y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. La Organización Electoral se obligan a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos. La Organización Electoral, se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con lo establecido por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 el contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Medicina preventiva y del trabajo: En esta estrategia se integran las acciones de medicina preventiva y del trabajo, que pretenden garantizar las condiciones óptimas de bienestar físico, mental y social, como factores de protección.
- b) <u>Higiene y seguridad industrial:</u> En esta estrategia se integran las acciones encaminadas a establecer acciones de mejora en ambientes de trabajo y la aplicación de procedimientos que conllevan a controlar o mitigar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedades o accidentes de trabajo.
- c) Prevención y control de emergencias: El plan de gestión del riesgo y de desastres busca establecer procedimientos que permitan a los servidores públicos de la entidad tener una guía para prevenir y/o afrontar situaciones de emergencia que se pueden presentar.

Continuación de la Resolución No. 8282 de 04 de noviembre de 2020 "Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral-".

Página 3 de 4

ARTÍCULO CUARTO: Factores de riesgo laboral. De acuerdo con la matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, se establece que los factores de riesgo existentes en la Organización Electoral, están constituidos principalmente por:

- Riesgos físicos: Se generan por la exposición a ruido, iluminación, radiaciones no ionizantes, cambios de temperatura, vibraciones, entre otros.
- Riesgos biológicos: Se generan por el contacto con los seres vivos de origen vegetal y animal como: virus "COVID-19", hongos, bacterias, ricketsias, contacto con fluidos, picaduras, mordeduras, entre otros.
- Riesgos biomecánicos: Se presentan principalmente por condiciones inadecuadas de puestos de trabajo, máquinas y herramientas dentro de las cuales se encuentran: postura prolongada mantenida, esfuerzo, manipulación manual de cargas, movimiento repetitivo.
- <u>Riesgos psicosociales</u>: Se generan por las características de la organización del trabajo dentro de las cuales se encuentran: estilos de mando, comunicación, demandas cualitativas y cuantitativas de la labor, relaciones, cohesión, trabajo en equipo, jornadas de trabajo y carga mental (teletrabajo), interfase persona – trabajo entre otras.
- Riesgos químicos: Se generan principalmente por la exposición a químicos usados para el desarrollo de la actividad dentro de los cuales tenemos: polvos orgánicos e inorgánicos, líquidos, gases y vapores humos metálicos y material particulado.
- <u>Condiciones de seguridad</u>: Se presentan principalmente por condiciones inseguras en áreas de trabajo, maquinaria y equipos usados para el desarrollo de la actividad económica dentro de los cuales tenemos: locativo, tecnológico, mecánico, público, eléctrico, trabajo en alturas, espacios confinados y accidentes de tránsito.
- <u>Fenómenos naturales</u>: Generados por fenómenos de la naturaleza como: precipitaciones, vendavales, terremotos, sismos, granizadas e inundaciones entre otros.

Parágrafo. A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidentes de trabajo o enfermedades laborales, la Organización Electoral ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, por medio de la jerarquización de los riesgos "eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos, suministro de elementos de protección personal" de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual se da a conocer a todos los servidores públicos vinculados.

ARTÍCULO QUINTO: Medicina preventiva y del trabajo. La Organización Electoral y los servidores públicos adscritos a ella darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST.

Continuación de la Resolución No. 8282 de 04 de noviembre de 2020 "Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral-".

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEXTO: Inducción y reinducción. La Organización Electoral ha implementado un proceso de inducción y reinducción del servidor, incluyendo dentro de estos programas todo lo relacionado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. Este reglamento permanecerá exhibido por lo menos en dos lugares visibles de los centros de trabajo, y deberá publicarse en la intranet, se dará a conocer a todos los servidores públicos al momento de su ingreso.

ARTÍCULO OCTAVO: Anexo. Incorpórese el Anexo 1 que contiene el Directorio Nacional de las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. En caso de cambio de sede infórmese con el fin de actualizar el anexo mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y derogatoria. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la firma del representante legal y durante el tiempo que la Organización conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su firma, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. Se deroga la Resolución 10045 de 05 de octubre de 2016, y demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 aías del mes de noviembre de 2020.

ALEXANDER VEGAROCHA

Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó:

José Darío Castro Uribe - Gerente Del Talento Humano

Revisó:

Yesenia Trujillo Ramírez – Asesora Despacho del Registrador Nacional y

Proyectó:

Diana María Motta Hernández – Coordinadora Desarrollo Integral.

John Alexander Salazar Cortés – Profesional CDITH